



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282019-00832-00

Sucesión -AML

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte demandada no compareció a notificarse del auto de apertura dictado en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, por otro lado los sujetos requeridos allegaron prueba sumaria que acreditan su calidad de herederos legítimos, para que se sirva proveer. Cali, 21 de julio de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Referencia: Sucesion y liquidación de la sociedad conyugal
Solicitante: GILBERTH MUÑOZ MEDINA
Causantes: HENRY EDURDO MUÑOZ y LUCILA MARIA MEDINA
Radicación: 7600140030282019-00832

Auto de Sust. No.737

Rad. 7600140030282019-00832

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia, transcurridos los quince (15) días establecidos en el artículo citado, sin que la demandada hubiese comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la señora **YOMAIRA CORTES**

Ahora bien dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte solicitante.

Por otro lado, se tiene que, en escrito anterior allegado dentro del presente asunto, la abogada KAREN VANESSA SALDAÑA LIBREROS aporta poder otorgado por los señores JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ y JHON JAMES LOPEZ MUÑOZ herederos por representación de la señora MONICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (q.e.p.d) hija de los causantes, como también allegó los documentos idóneos que los acreditan como herederos legítimos.

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282019-00832-00
Sucesión -AM

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el **cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...” (Se subraya).*

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”. (Se subraya).*

Teniendo que los señores **JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ y JHON JAMES LOPEZ MUÑOZ** herederos por representación de la señora MONICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (q.e.p.d) hija de los causantes HENRY EDURDO MUÑOZ y LUCILA MARIA MEDINA, otorgaron poder a la abogada KAREN VANESSA SALDAÑA LIBREROS para que los representaran en el presente proceso liquidatorio, allegaron prueba sumaria que los acredita como herederos legítimos y que además, comparecieron dentro del término establecido para tal fin, e indicaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, serán reconocidos como tal.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ y JHON JAMES LOPEZ MUÑOZ**, quienes por medio de su apoderada acreditaron en debida forma la calidad de hereditarios por representación que le asiste como hijos legítimos de la señora MONICA EUGENIA MUÑOZ MEDINA (q.e.p.d), hija



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282019-00832-00
Sucesión -AML

de los causantes HENRY EDURDO MUÑOZ y LUCILA MARIA MEDINA, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCERLE personería a la doctora KAREN VANESSA SALDAÑA LIBREROS, identificada con la cedula No. 1.115.078.456 y portador de la T.P. No. 291.262 del C. S de la Jud, para actuar en representación de los señores **JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ y JHON JAMES LOPEZ MUÑOZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

TERCERO DESIGNAR como Curador Ad- Litem de la señora **YOMAIRA CORTES** a la abogada **GLADYS CECILIA GAITAN VILLALBA**, quien en la lista de auxiliares de la justicia registra la siguiente Dirección Carrera 10 Nro 11-47 Ofi 7 A C.C Pasaje Jamundí, correo electrónico ceciliagaitanabogada@gmail.com y teléfono 317 641 73 12

CUARTO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

QUINTO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria